

SEMINARIO

NUEVA INTERPRETACION DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA

Relator:

Juan Carlos Contreras Leiva

Contador Público y Auditor, U. de La Frontera

Magíster en Planificación y Gestión Tributaria, USACH

Magíster en Derecho Tributario – U. de Chile

REQUISITOS GASTOS

Hasta el 31.12.2019

- Necesarios. Inevitables y obligatorios
- No rebajados en el Art. 30, formando parte del costo
- Pagados o adeudados
- Acreditados fehacientemente

Desde 01.01.2020

- Necesarios. Aptitud para generar utilidades.
- No rebajados en el Art. 30, formando parte del costo
- Pagados o adeudados
- Acreditados fehacientemente

REQUISITOS GASTOS

Hasta el 31.12.2019

Necesarios: Inevitables y obligatorios
Según interpretación del SII, la expresión **“necesario”** debía entenderse en el sentido de lo que era menester, **indispensable** o que hacía falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debía entenderse como **aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios**, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto era necesario **para producir la renta de la empresa.**

Desde 01.01.2020

Necesarios: Aptitud para renta

“son gastos necesarios aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio...”.

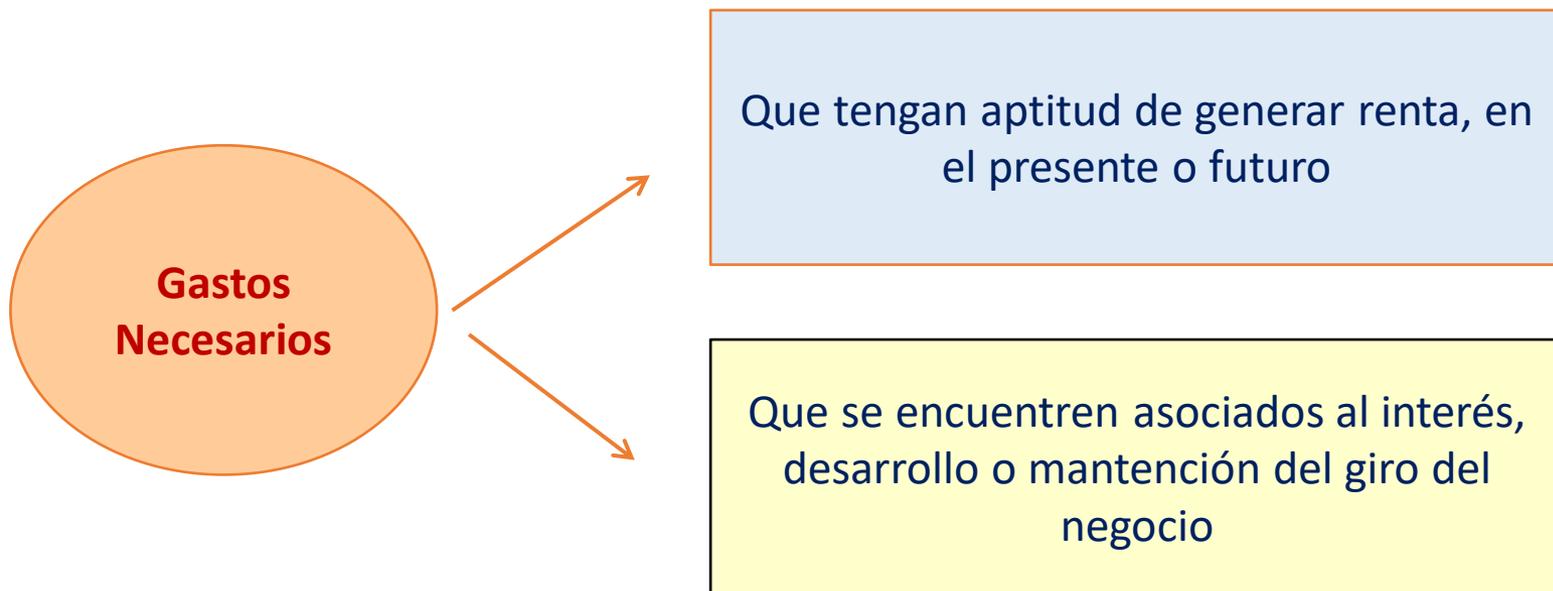
REQUISITOS GENERALES DE LOS GASTOS

- 1. Que se trate de gastos necesarios para producir la renta. Aptitud para producir la renta.**
2. Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30.
3. Que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente.
4. Que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

1. GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA

La gran Novedad.....

Son GASTOS NECESARIOS aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio”.



1. GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA

No sólo son gastos necesarios aquellos desembolsos que generen rentas gravadas con el IDPC, sino aquellos **que sean aptos o tengan la potencialidad** para generar rentas, sea en el mismo ejercicio en que se efectúa el gasto o en los futuros ejercicios, aunque en definitiva no se generen.

Los desembolsos deben estar asociados al **IDM del giro o negocio**, sea que su origen provenga o no de una obligación contractual.

Son necesarios los desembolsos que tienen por objeto el **desarrollo** o la **mantención** del giro, lo que comprende también la realización de nuevos proyectos o actividades económicas que se tenga **interés** en desarrollar.

IDM = *Interés, Desarrollo o Mantención*

1. GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA

- **Contratos de tracto sucesivo**

Son aquellos en que el nacimiento de las obligaciones, del mismo modo que su cumplimiento, se prolonga en el tiempo: Ejemplo: arrendamiento, contrato de publicidad, contrato de suministro, etc.

En el caso de este tipo de contratos en que el gasto está ligado íntimamente a la producción de rentas en varios ejercicios, la deducción se debe hacer en forma proporcional en cada periodo, así, por ejemplo, en el caso de pagos anticipados de un contrato de arrendamiento.

1. GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA

Razonabilidad del Gasto

- Debe distinguirse entre operaciones efectuadas con terceros independientes o no relacionados, y las operaciones efectuadas con partes relacionadas.
- Para efectos de considerar la razonabilidad, en los casos que corresponda, se tendrán en cuenta por ejemplo:
 - Los valores o precios de mercado,
 - La liquidez o relación deuda capital que tenga la misma,
 - La existencia de una estrategia o plan de negocios o de ejecución de un nuevo proyecto,
 - Las características de operaciones previas (si las hubiera),
 - Otros elementos de análisis.

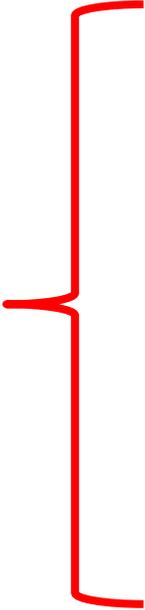
1. GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA

No son Gastos Necesarios:

- No procede considerar como gastos necesarios para producir la renta aquellos que tengan como causa la **culpa leve o grave** del contribuyente (se excluyen los casos de culpa levísima)
- Asimismo, no procede considerar como gastos necesarios para producir la renta las **dádivas de cohecho o soborno** que puedan otorgarse a un funcionario público, y en general, a cualquier persona.
- Tampoco constituyen **gastos** necesarios para producir la renta los desembolsos relacionados con cualquier **actividad ilícita**.

EJEMPLOS DE GASTOS NECESARIOS

**Gastos
relacionados con
proyectos
empresariales**

- 
- 1. Gastos para mantener o fidelizar clientes**
 - 2. Gastos para profundizar la participación en el mercado**
 - 3. Gastos para explorar la posibilidad de realizar nuevos proyectos o actividades económicas**

EJEMPLOS DE GASTOS NECESARIOS

Gastos que dicen relación con la mantención de la actividad o negocio

- 1. Gastos relacionados a llevar la contabilidad**
- 2. Gastos relacionados al cumplimiento legal y tributario.**
- 3. Gastos por defensa judicial relativa al funcionamiento o a las operaciones del negocio o de la empresa.**
4. Contratación de asesorías para enfrentar procesos de reclutamiento, huelga o desvinculación de trabajadores. Se excluye asesorías reemplazo trabajadores en huelga, por tratarse de acto ilícito.
5. Asesorías de imagen y de marketing
- 6. Gastos en medidas de seguridad**
7. Gastos en diseño y mantención de estructuras y jardines, arreglo de fachadas,
8. Cuotas o entradas por participación en seminarios y eventos empresariales, cuotas por participar en asociaciones gremiales.

EJEMPLOS DE GASTOS NECESARIOS

Gastos relacionados con riesgos propios del negocio, incluyendo eventualidades e imprevistos

1. Inclemencias del tiempo o variaciones climáticas;
2. Responsabilidad del empleador por acciones de sus trabajadores durante la jornada de trabajo;
3. Retraso no imputable al contribuyente en la obtención de permisos o requerimientos medioambientales, de salubridad, laborales, etc.;
4. Desembolsos vinculados a cláusulas de no competencia o prohibición de ejercer ciertas actividades.
5. Pago de multas por atrasos, de empresas constructoras.
6. Gastos para compensar retrasos o cambios de pasajes, en empresas de transporte.
7. Desembolsos por riesgos de derrumbes y dificultades en el transporte de materiales y trabajadores por cortes de caminos, en el caso de empresas mineras.

EJEMPLOS DE GASTOS NECESARIOS

Gastos destinados a propiciar un buen clima laboral, voluntario, no contractual

1. Celebraciones de fiestas patrias y navidad,
2. Celebraciones de aniversarios institucionales

Se permite el gasto por ser parte de la costumbre, pero dentro de un rango de montos establecidos por medio de procedimientos razonables y siempre que estén dirigidos y abiertos a todo el personal de la empresa;

GASTOS REGULADOS EN EL ART. 31, INC 1°.

2.1. Gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa.

2.2. Gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes del activo de la empresa usados para fines personales por sus propietarios, socios o accionistas cuando les aplique la presunción de derecho del artículo 21.

2.3. Gastos correspondientes a la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento.

2.4. Gastos incurridos en supermercados y comercios similares, cuando no correspondan a bienes necesarios para el desarrollo del giro habitual del contribuyente.

GASTOS ESPECÍFICAMENTE REGULADOS

ART. 31, INC.4°, N° 1 AL 14

- **INTERESES** N° 1
- IMPUESTOS N° 2
- **PÉRDIDAS** N° 3
- **DEUDAS INCOBRABLES** N° 4
- **DEPRECIACIONES** N° 5
- **REMUNERACIONES** N° 6
- **DONACIONES** N° 7
- REAJUSTES Y DIFERENCIAS DE CAMBIO N° 8
- GASTOS DE PUESTA EN MARCHA N° 9
- PUBLICIDAD N° 10
- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA N° 11
- PAGOS AL EXTERIOR N° 12
- **GASTOS POR EXIGENCIAS MEDIOAMBIENTALES** N° 13
- **DESEMBOLSOS ORDENADOS POR ENTIDADES FISCALIZADORAS** N° 14

1.- Intereses (Modificado)

Lo nuevo:

- Se eliminó la referencia a que no se permitía deducir los intereses respecto de créditos empleados en la adquisición, mantención y/o explotación de bienes que no produzcan rentas gravadas en la primera categoría.
- Lo anterior tiene como propósito permitir la deducción de intereses respecto de créditos utilizados en el financiamiento de bienes o actividades que tengan **aptitud de generar rentas** en el mismo o en futuros ejercicios o que se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.
- A modo de ejemplo, pueden indicarse los intereses y reajustes correspondientes a créditos adquiridos o tomados para el financiamiento de gastos de estudios, evaluación y prospección de negocios que finalmente no se concretan.

3.- Pérdidas en General (Modificado)

Lo ya conocido:

Se aceptan las Pérdidas tales como:

- Pérdida en venta de un bien del Activo Fijo (*Terreno por ejemplo*)
- Pérdida en venta de activo realizable (*Venta bajo el costo*)
- Productos obsoletos (*Acreditar destrucción*)
- Siniestros y robos entre otros casos
- Pérdidas Acumuladas de períodos anteriores

NOTA:

- 1.- Debe tratarse de pérdidas realizadas. No se aceptan provisiones para pérdidas.
- 2.- Pérdidas de ejercicios anteriores, de acuerdo a la posición fiscal, no aplica la prescripción del art. 200 del CT.

3.- Pérdidas en General (Modificado)

Lo nuevo:

Deducción de la RLI de ciertos alimentos, productos o materiales, que correspondan a bienes de uso o consumo, cuyas características y condiciones se determinen mediante resolución del Servicio

Requisitos:

- a) Pérdida de valor comercial de los productos: cuya comercialización se ha vuelto inviable
- b) Los productos deben ser entregados gratuitamente por la empresa a una institución sin fines de lucro, debidamente habilitada para recibir dichos productos.
- c) Las instituciones receptoras no deben desarrollar actividades relacionadas con la importación, elaboración o comercialización de los productos que reciben
- d) Las pérdidas deben encontrarse debidamente contabilizadas según la Circular N° 3 de 1992

Igual tratamiento tributario se aplicará a la entrega gratuita de especialidades farmacéuticas .

3.- Pérdidas en General (Modificado)

Lo nuevo:

Efectos en IVA

El castigo, o el reconocimiento como gasto necesario para producir la renta del costo tributario de los productos que se entregan gratuitamente, no invalida el derecho al crédito fiscal por el IVA que fue soportado en las compras o importaciones.

Asimismo, los alimentos y productos de aseo e higiene personal indicados y la entrega gratuita de especialidades farmacéuticas, que sean entregados sin fines promocionales o de propaganda, no se considerarán retiros ni faltantes de inventario, como tampoco será necesario dar el aviso instruido en la Circular 3 de 1992.

3.- Pérdidas en General (Modificado)

Lo nuevo:

- Se gravará con el 40% Impto. Único Art. 21 la destrucción voluntaria de materias primas, insumos o bienes procesados o terminados que puedan ser entregados gratuitamente.
- Lo anterior, en el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, según Ley 20.920/2016.
- El objetivo es promover la entrega gratuita de estos bienes en vez de la destrucción voluntaria cuando ello sea realizable. Si los costos son similares, se debe privilegiar la entrega gratuita.
- La empresa no está obligada a entregar gratuitamente:
 - Productos que pueden ocasionarle algún tipo de responsabilidad (Productos cárneos),
 - Productos que no son aptos para el uso o consumo, (neumáticos inutilizables),
 - Productos cuya entrega gratuita suponga incurrir en gastos o costos excesivos en comparación con el valor de los productos (Trasladar productos a un centro de acopio).

3.- Pérdidas en General (Modificado)

Lo nuevo:

- Se modifica la regla de imputación de pérdidas.
- En principio, continuarán deduciéndose las pérdidas de ejercicios anteriores,.
- Lo que cambia es que los retiros o dividendos provenientes de otras empresas no se imputarán a las pérdidas de la empresa receptora. El IDPC asociado a esos retiros o dividendos se controlará en el registro SAC.
- Se elimina, entonces, la posibilidad de considerar como PPUA y solicitar la imputación o devolución del IDPC pagado sobre las utilidades absorbidas por la pérdida tributaria.
- No obstante, se mantendrá el beneficio durante los AT 2021 al 2024, pero con % que disminuirán en el tiempo. Es decir, 90%, 80%, 70% y 50%, respectivamente.

4.- Créditos Incobrables (Modificado)

Lo nuevo:

Para rebajar como gasto los créditos incobrables, siempre que no se trate de operaciones con relacionados, **el contribuyente tiene tres alternativas:**

1. Agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo con los métodos de cobranza instruidos en las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.
2. Deducir como incobrables los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento.
3. Deducir como créditos incobrables el valor que resulte de aplicar un % sobre el monto de los créditos vencidos,

5.- Depreciación

Lo Nuevo Ley 21.210

Bienes del Activo Fijo adquiridos entre 01.10.2019 y el 31.05.2020, se pueden acoger a depreciación instantánea, pero solo el 50% de su valor. Para el otro 50% aplicar depreciación normal, acelerada o un décimo de su valor, según corresponda.

Para el caso de la Región de La Araucanía, la depreciación instantánea es del 100%.

Ver Art. 21 y 22 transitorio, Ley 21.210, de 2020. Circ. 31, año 2020.

Requisitos copulativos para estos casos:

- Debe tratarse de bienes físicos del activo inmovilizado que sean depreciables.
- Debe tratarse de bienes nuevos o importados.
- Debe tratarse de bienes cuya adquisición se haya efectuado entre el 01.10.2019 y el 31.05.2020, ambas fechas inclusive.
- Los bienes deben ser destinados a **nuevos proyectos de inversión**.
- Valorados en \$ 1, en el caso de la Araucanía.

5.- Depreciación

Lo Nuevo Ley 21.256

Ahora, los bienes del Activo Fijo adquiridos entre 01.06.2020 y el 31.12.2022, se pueden acoger a depreciación instantánea, en un 100% de su valor, aplicable a todo el país.

Ver Art. 22 bis transitorio, Ley 21.210, de 2020, modificada por Ley 21.256. Circ. 31, año 2020.

Requisitos copulativos para estos casos:

- Debe tratarse de bienes físicos del activo inmovilizado que sean depreciables.
- Debe tratarse de bienes nuevos o importados.
- Debe tratarse de bienes cuya adquisición se haya efectuado entre el 01.06.2020 y el 31.12.2022, ambas fechas inclusive.
- No hay indicación que los bienes deban ser destinados a nuevos proyectos de inversión
- Deben quedar valorados en \$ 1.

5.- Depreciación Pymes (Modificado)

LO NUEVO

(Art. 31, N° 5bis)

Empresas con contabilidad completa, Régimen 14A:

- **Depreciación acelerada espEcial para Pymes:** Contribuyentes con ingresos iguales o inferiores a 100.000 UF, como promedio de los 3 ejercicios anteriores a la utilización del activo fijo. Pueden ser bienes adquiridos **nuevos o usados. La vida útil a considerar equivale a un décimo de la vida útil normal.**
- Ejemplos:
 - V.útil normal 20 años, un décimo equivale a 2 años
 - V.útil normal 15 años, un décimo equivale a 1 año
 - V.útil normal 8 años, un décimo equivale a 1 año
- ***Empresas 14D3 y 14D8, siempre pueden rebajar depreciación instantánea.***

6.- Remuneraciones (Modificado)

Lo nuevo: Se aceptarán como gastos:

- Asignaciones de movilización, alimentación y viático;
- Gastos de representación.
- Participaciones, gratificaciones legales y contractuales.
- Indemnizaciones;
- Otros conceptos o emolumentos de similar naturaleza

Requisito especial:

Que guarden relación directa con la naturaleza de la actividad de los trabajadores en la empresa.

Los pagos voluntarios por estos conceptos se aceptarán como gastos cuando se paguen o abonen en cuenta y se retengan o paguen los impuestos que sean aplicables.

Ya no aplica concepto de universalidad.

6.- Remuneraciones (Modificado)

Nuevo Sueldo Empresarial:

- Se aceptará como gasto la remuneración que se asigne al socio, accionista o empresario individual que efectivamente trabaje en el negocio o empresa.
- Se considerarán rentas del artículo 42 N° 1, es decir, afectas al Impuesto Único de 2ª Categoría.
- Deben ser razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital (Remuneración de mercado)

El Cambio:

- Se incluyen accionistas de SA y SpA.
- Se eliminó el requisito que sólo se podía deducir hasta el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias.

6.- Remuneraciones (Modificado)

Lo nuevo:

Remuneraciones del cónyuge, conviviente civil o sus hijos

- Que efectivamente trabajen en el negocio o empresa
- Sus servicios son necesarios como cualquier otro trabajador
- Deben ser razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital (Remuneración de mercado)
- Remuneración debe estar pagada

6.- Remuneraciones (Modificado)

Lo nuevo:

Honorarios por prestación de servicios personales:

Los honorarios pagados o adeudados por prestación de servicios personales que se pacten con el socio, accionista o empresario individual, el cónyuge o conviviente civil del propietario o sus hijos, pueden ser rebajados como gasto, siempre que, cumplan con los requisitos generales.

Esto viene a modificar el criterio anterior del SII en el que establecía que estos honorarios eran considerados gastos rechazados afectos al Art. 21.

Oficio N° 997, año 2007

13.- Gastos por Exigencias Medioambientales

NUEVO Art. 31 N° 13

- Se aceptarán como gasto los desembolsos con motivo de exigencias medioambientales impuestas para la ejecución de un proyecto o actividad, contenidas en resolución dictada por la autoridad competente.
- También podrán deducirse gastos o desembolsos:
 - Efectuados en favor de la comunidad
 - Que supongan un beneficio de carácter permanente
 - Que consten en un contrato o convenio suscrito con un órgano de la administración del Estado.
 - No deben efectuarse directa o indirectamente en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial.
 - La aceptación como gasto no podrá exceder de la cantidad **mayor** entre el 2% de la RLI de 1ª Categoría, o del 1,6 por mil del CPT, o del 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto.
 - El exceso no será aceptado como gasto. Eventual aplicación del Art.21.

14.- Compensaciones por daños patrimoniales a clientes o usuarios

NUEVO Art. 31 N° 14

Son gastos aceptados:

- Desembolsos o descuentos ordenados por la autoridad fiscalizadora para compensar a clientes y no se requiera probar negligencia de la empresa.
- Reposición o restitución voluntaria de un producto, o de la bonificación o devolución voluntaria de cantidades pagadas a sus clientes.
- Desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal. Considerar que el avenimiento o la conciliación cumplen mismas características que una transacción, como equivalentes jurisdiccionales.

GASTOS RECHAZADOS

Art. 21 de la LIR

Lo Nuevo a contar del 01.01.2020:

Se gravarán con Impuesto Único del 40% las cantidades cuya deducción no autoriza el artículo 31, o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la D.R., cuando consistan en cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, y se cumplan con alguno de los siguientes requisitos :

- Cuando dichas partidas beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa que efectúa el desembolso, o a los relacionados a los propietarios de dicha empresa.
- Cuando el contribuyente no acredite la naturaleza y efectividad del desembolso.

GASTOS RECHAZADOS

Art. 21 de la LIR

Lo Nuevo a contar del 01.01.2020:

Sólo se agregarán a la RLI, y por tanto, no gravados con tasa del 40% gravados con el IDPC:

- Los gastos que no cumplan con los requisitos que exige el artículo 31, y
- Que no beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios o,
- Cuando el contribuyente logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso, es decir, debe acreditar en qué consistió el gasto y que el desembolso fue efectivamente realizado. (ejemplo, debe acreditar que se trata de un desembolso por reparación de automóvil y no que se pueda presumir que es un retiro encubierto).

GASTOS RECHAZADOS

Art. 21, inc.2, LIR

Partidas representativas de desembolsos de dinero que corresponden a gastos rechazados, pero el inciso segundo del artículo 21 los libera expresamente.

¿ A que partidas se refiere ?

- Los gastos anticipados que deban ser aceptados en ejercicios posteriores.
- El impuesto de Primera Categoría.
- El impuesto único del artículo 21 de la LIR
- El impuesto establecido en el número 2, del artículo 38 bis (Término de giro)
- El impuesto territorial
- Los intereses, reajustes y multas pagados al Fisco, municipalidades y a organismos o instituciones públicas creadas por ley.
- Las regalías pagadas a empresas relacionadas extranjeras, en la parte no aceptada como gasto (Art. 31 N° 12, LIR)
- Las patentes mineras, en la parte no aceptada como gasto.
- Los gastos efectuados por Corporaciones y Fundaciones chilenas.

Efecto R.L.I: Sólo agregado a la RLI

Tributación: Quedarán afectos a la tasa de IDPC del ejercicio

Ejemplo 1

Tributación Gastos Rechazados

Utilidad balance	92.000.000
Agregados:	
+ Gastos no documentados, (pagados, reaj.)	10.000.000
+ Reajustes, Intereses y Multas por Imptos.	8.000.000
+ Arriendo pagado, casa socio "A"	12.000.000
Deducciones:	
- Gastos no documentados, (pagados, reaj.)	(10.000.000)
- Arriendo pagado, casa socio "A"	<u>(12.000.000)</u>
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	\$ 100.000.000

Desarrollo

Tributación Gastos Rechazados

EMPRESA:

Impto. 1ª. Categ. \$ 100.000.000 x 27% =	27.000.000
Gastos no documentados, pagados, reaj.	
Impto. Único Art. 21 LIR, \$ 10.000.000 x 40%	<u>4.000.000</u>
Total a pagar empresa	<u>31.000.000</u>

SOCIO: Arriendo pagado, casa socio "A"

IGC según tabla \$ 12.000.000 (supuesto)	240.000
Recargo Adicional (10%) \$ 12.000.000 x 10%	<u>1.200.000</u>
Total a pagar socio	<u>1.440.000</u>

Nota: Empresa debe presentar DJ 1909 por Gastos Rechazados imputables al socio, accionista o propietario de EIRL.

Ejemplo 2

Tributación Gastos Rechazados

Utilidad balance	92.000.000
Agregados:	
+ Arriendo automóviles gerencia, (pagados, reaj.)	10.000.000
+ Reajustes, Intereses y Multas por Imptos.	8.000.000
+ Pago MBA cónyuge socio "A"	12.000.000
Deducciones:	
- Arriendo automóviles gerencia, (pagados, reaj.)	0
- Pago MBA cónyuge socio "A"	<u>(12.000.000)</u>
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	\$ 110.000.000

Desarrollo

Tributación Gastos Rechazados

EMPRESA:

Impto. 1ª. Categ. \$ 110.000.000 x 27% =	29.700.000
Arriendo automóviles gerencia, (pagados, reaj.)	
Impto. Único Art. 21 LIR, \$ 0 x 40%	<u>0</u>
Total a pagar empresa	<u>29.700.000</u>

SOCIO: Pago MBA cónyuge socio "A"

IGC según tabla \$ 12.000.000 (supuesto)	240.000
Recargo Adicional (10%) \$ 12.000.000 x 10%	<u>1.200.000</u>
Total a pagar socio	<u>1.440.000</u>

Nota: Empresa debe presentar DJ 1909 por Gastos Rechazados imputables al socio, accionista o propietario de EIRL.